

Interpretación jurídica y la reforma constitucional del 10 de junio de 2011: el principio pro persona*

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, introdujo herramientas hermenéuticas o de interpretación jurídicas, que han representado cambios trascendentales en la aplicación de los derechos humanos en México.

Esta reforma constitucionalizó nuevos criterios de interpretación, que tienen origen en el derecho internacional de los derechos humanos. Estos novedosos contenidos jurídicos marcaron un parangón en la interpretación jurídica desde el ámbito del derecho constitucional.

En este trabajo nos centraremos en los desarrollos y avances del principio pro persona en nuestro país, y de su utilidad como una herramienta para la interpretación normativa en materia de derechos humanos, a partir de que fue introducido en el artículo primero del texto constitucional.

* Elaborado por Roxana Rosas Fregoso, doctora en derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; investigadora asociada de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-ILJ/ENID; profesora de asignatura de derecho internacional privado y derecho constitucional en la Facultad de Derecho Tijuana, de la Universidad Autónoma de Baja California, roxana.rosas@unam.mx.

En este sentido, tras los cambios en los sistemas de interpretación jurídica de los derechos humanos en México y las demás modificaciones a la Constitución realizadas con motivo de la reforma multicitada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se vio en la imperiosa necesidad de generar una nueva época jurisprudencial, la décima, del *Semanario Judicial de la Federación*. Desde entonces, se ha presentado un desarrollo jurisprudencial importante en materia de derechos humanos, lo que incluye al principio pro persona.

Con estas premisas, creemos importante abordar esta temática presentando como punto de partida una aproximación al principio pro persona como un mecanismo de interpretación jurídica formulado desde el prisma del derecho internacional de los derechos humanos, para después analizar, tras diez años de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, cuáles son los retos y desafíos del principio pro persona a partir de su reconocimiento explícito en el texto constitucional mexicano.

Una aproximación al principio pro persona como herramienta para la interpretación jurídica en materia de derechos humanos

Como expresamos, derivado de la reforma constitucional mencionada, se incorporó formalmente en el artículo primero del texto el principio pro persona. El segundo párrafo de dicho artículo establece: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*”.

Lo primero que debemos apuntar de la lectura del texto constitucional es que se trata de un principio jurídico que se aplica a las normas de derechos humanos exclusivamente; en segundo lugar, su función es interpretativa, abre la posibilidad de expandir normas o restrin-

gírlas según el ejercicio de cognición que realicen las juezas y los jueces nacionales; es decir, su aplicación está supeditada a si dichas normas resultan más o menos favorables a la persona en cada caso concreto, lo que coloca al ser humano en este escenario en el centro del accionar y contenido de las leyes; es evidente a todas luces que la protección de la persona nunca había sido tan contundente.

Es verdad que el principio pro persona tiene un nexo importante con otra figura jurídica relevante para la interpretación jurídica. Nos referimos al sistema de interpretación conforme, que excede los objetivos y la extensión de este trabajo, puesto que la interpretación conforme constituye por sí misma un canon de interpretación, que implica una serie de técnicas y una metodología para su aplicación, como ha sido señalado desde el ámbito de la interpretación jurídica.

Por su parte, el principio pro persona que nos ocupa es una institución jurídica de este hemisferio, pues tiene origen en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, este tribunal arribó a este concepto al resolver una consulta presentada por el gobierno de Costa Rica respecto del alcance del derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Más allá del sentido de la decisión de la Corte Interamericana en cuanto al alcance de este derecho, la esencia de la consulta trataba sobre la vinculación entre los derechos humanos y las obligaciones estatales, a la luz de la exigibilidad directa de los primeros.¹

En la Opinión Consultiva 5/85, el juez Rodolfo Piza Escalante sostuvo que corresponde a la importancia de utilizar criterios de interpretación que respondan a la naturaleza particular de los derechos humanos; asimismo, precisó que “Los derechos humanos no son sólo

¹ Medellín Urquiaga, Ximena, *Reforma DH: metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, principio pro persona*, 1, México, CDHDF-SCJN-ONU, 2013, pp. 22-25.

derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda la estructura estatal”.²

De esta forma, cuando se trate de argumentar sobre derechos humanos, el contenido de las normas deberá interpretarse de forma extensa o expansiva, pues en su efectividad va aparejada la propia legitimidad del ejercicio del poder y de la propia Constitución.

Por su parte, Nestor Sagüés considera que el principio pro persona tiene una doble vertiente o dimensiones específicas:

En primer lugar, lo interpreta como un principio de preferencia interpretativa, según el cual, al determinar el contenido de los derechos, se deberá utilizar la interpretación más expansiva que los optimice, y cuando se trate de entender una limitación a un derecho, se deberá optar por la interpretación que más restrinja su alcance. En segundo término, lo identifica como un principio interpretado de preferencia normativa, donde en caso de controversia, las juezas y los jueces tendrán que aplicar la norma más favorable a la persona, con independencia de su nivel jerárquico.³

Es importante resaltar que la Corte Interamericana ha sustentado los contenidos del principio pro persona en el artículo 29 de la Convención Americana, que ha sido considerado como la base normativa de los principios específicos de interpretación de todos los derechos reconocidos en este tratado, y que precisamente se refiere al sentido de no limitar o suprimir el goce de los derechos humanos contenidos en la propia Convención Americana cuando éstos se interpreten.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, “La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana de Derechos Humanos)”, Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5.

³ Sagüés, Néstor Pedro, “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional”, en Palomino, José y Remotti, José Carlos (coords.), *Derechos humanos y Constitución en Iberoamérica (libro-homenaje a German J. Bidart Campos)*, Lima, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002, pp. 29-34.

El principio pro persona busca responder a la naturaleza jurídica especial de las normas de derechos humanos, y cuya interpretación siempre debe ser para la protección de las personas; en este sentido, las reglas de interpretación de los tratados (desde donde se desprende el origen de este principio jurídico) enfatizan aspectos clásicos, como la importancia de atender al objeto y fin del tratado específico para aplicar y hacer efectiva su dimensión teleológica.⁴

Hacia diez años de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, retos y desafíos del principio pro persona

Estos nuevos criterios interpretativos al interior de la Constitución mexicana han puesto de relieve el importante papel que ha desempeñado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en diez años de evolución y generación de jurisprudencia sobre derechos humanos ha establecido un bloque de constitucionalidad conformado por los derechos humanos de fuente nacional e internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en conjunto conforman el denominado parámetro de regularidad de todo el orden jurídico. Además, ha determinado que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para todos las juezas y jueces del país, lo que la integra a este bloque constitucional.

El bloque constitucional favorece entonces la adaptación histórica de las Constituciones a nuevas realidades sociales y políticas, como un instrumento integrador que provee de un escenario fértil para la interpretación en un sentido amplio y protector de las normas de derechos humanos, y en esa medida esto es importante no sólo para las juezas y los jueces nacionales, sino también para las demás personas operadoras jurídicas y para las ciudadanas y ciudadanos en general, toda vez que pueden hacer uso de las normas incorporadas en el

⁴ *Supra* nota 2.

bloque constitucional como argumentos sólidos en la lucha por el reconocimiento de nuevos derechos, de la mano de la interpretación de estos derechos de forma expansiva y mayormente proteccionista, como hemos referido, a partir de la implementación del principio pro persona.

Lo anterior nos invita a repensar las formas de aplicar e interpretar el derecho a partir de criterios amplios y al mismo tiempo integradores; las personas operadoras jurídicas, de acuerdo con Brito Melgarejo, deben cambiar la idea anquilosada de jerarquía normativa por integración jurídica y de su armonización a fin de favorecer, bajo cualquier circunstancia, la protección de los derechos humanos de las personas.⁵

Conclusiones

La reforma, materia del presente trabajo, constitucionalizó nuevos criterios de interpretación, que tienen origen en el derecho internacional de los derechos humanos. Estos novedosos contenidos jurídicos marcaron, sin duda, un cambio de paradigma en la interpretación jurídica desde el ámbito del derecho constitucional, particularmente por lo que hace al principio pro persona, como una herramienta de interpretación jurídica, que se aplica a las normas de derechos humanos exclusivamente, y que coloca al ser humano en el centro del contenido de las leyes y de su protección.

Esta contribución ha puntualizado que los derechos humanos en México deben aplicarse e interpretarse a partir de criterios expansivos y al mismo tiempo integradores; como sostiene Brito Melgarejo, debemos transitar de la idea decimonónica de la jerarquía normativa

⁵ Brito Melgarejo, Rodrigo, "El principio pro persona y la protección de los derechos humanos: alcances e implicaciones", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LXV, núm. 264, julio-diciembre de 2015, pp. 284 y 285.

hacia la integración jurídica, a fin de favorecer la protección de los derechos humanos de las personas.

México es un país con una profunda tradición que teoriza al derecho desde una perspectiva de jerarquías normativas; sin embargo, a diez años de la multicitada reforma reconocemos que hace falta difundir la metodología de ésta y otras herramientas constitucionales de interpretación jurídica, y conocer a profundidad la instrumentación y práctica de estos contenidos que son sumamente valiosos en la teoría y en la legislación, pero que se requiere de su aplicación para que sean verdaderamente efectivos y contundentes. Cuando se trata de derechos humanos, la búsqueda por su optimización es un tema ineludible e impostergable.

Fuentes

Libros

- BRITO MELGAREJO, Rodrigo, “El principio pro persona y la protección de los derechos humanos: alcances e implicaciones”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LXV, núm. 264, julio-diciembre de 2015.
- MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, *Reforma DH: metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, principio pro persona*, 1, México, CDHDF-SCJN-ONU, 2013.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro, “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional”, en PALOMINO, José y REMOTTI, José Carlos (coords.), *Derechos humanos y Constitución en Iberoamérica (libro-homenaje a German J. Bidart Campos)*, Lima, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002.

Documentos legales

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana de Derechos Humanos)”, Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5.